

República de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado Ligia Arévalo Cabrera

Radicación 18-029-40-89-001-2009-00011-00

Interlocutorio No. 105

A despacho ha ingresado el proceso de la referencia a efecto de resolver la a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante para que se suspenda el presente proceso por el termino de 360 días en razón a que la demandada Luz Mery Bermúdez Rincón ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado.

Revisado el proceso que nos ocupa encontramos que mediante auto del 14 de septiembre de 2020 se dispuso la suspensión del proceso por solicitud de la parte ejecutante por la condición de desplazamiento de la ejecutada, suspensión por el termino de 360 días que a la fecha de esta decisión se encuentra vencida sin que se haya decretado su reanudación a través de auto.

Ahora, como quiera que el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso ordena que el proceso se reanudará de oficio en el evento en que la suspensión del proceso haya sido solicitada por las partes, no es de aplicación tal regla en el presente evento dado que la suspensión no fue decretada por solicitud de común acuerdo entre las partes sino por la entidad ejecutante teniendo en cuenta la condición de desplazamiento del ejecutado. Así las cosas, aun cuando el término de suspensión decretado ya hubiese encontrado vencido, la reanudación del proceso solo podrá decretarse por solicitud de parte, lo que no ha ocurrido.

En consecuencia, ante la nueva solicitud de suspensión del proceso elevada por la entidad ejecutante bajo la misma causa, se decretará que continúe la suspensión del mismo por el término de 360 días más, teniendo en cuenta las consideraciones en el auto del 14 de septiembre de 2020.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 42.6 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE

CONTINUAR la suspensión del proceso por el término de 360 días contados a partir de la solicitud del 20º de septiembre de 2021, por las razones expuestas en esta decisión.

Notifiquese.-

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Albania - Caqueta



República de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b18d3eb45b35b5cd2868d1030dfd52f1a0d6adf9fc6aa230b557e59acd7 2e0

Documento generado en 28/09/2021 04:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica